



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE COAHUILA**

**MANUAL PARA ATENDER CASOS DE
VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO
EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE COAHUILA**

Magistrado Alejandro Santos Contreras

Tribunal Electoral de Coahuila

Abril 2024

**MANUAL PARA ATENDER CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE
GÉNERO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Contenido

<i>Glosario</i>	2
1. Definición.....	3
2. ¿Qué significa que esté basada en elementos de género?	3
3. ¿Cuáles conductas actualizan VPG?	3
4. ¿Quién puede cometer VPG?.....	7
5. Personas sujetas de protección.....	7
6. Vías o mecanismos para conocer de actos de VPG.....	8
6.1 VÍA PUNITIVA O SANCIONADORA EN MATERIA ELECTORAL	9
6.2 VÍA REPARADORA O RESTITUTORIA DE DERECHOS	12
6.3 EN LA VÍA RESTITUTORIA, ¿CUÁNDO PROCEDE PRESENTAR UN ASUNTO ANTE LA INSTANCIA DE JUSTICIA PARTIDISTA?.....	13
5.3.1 MORENA	14
5.3.2 MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)	15
5.3.3 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)	15
5.3.4 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).....	16
5.3.5 PARTIDO DEL TRABAJO (PT).....	17
5.3.6 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)	18
5.3.7 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM).....	19
5.3.8 UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA (UDC)	20
7. ¿Se pueden iniciar de manera simultánea las vías sancionadora y restitutoria?.....	20
8. Conclusiones	22

Glosario

Legislación	
Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>Código Electoral</i>
Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>Ley de Medios</i>
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	<i>LGIPE</i>
Autoridades	
Instituto Electoral de Coahuila	<i>IEC</i>
Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	<i>Sala Superior</i>
Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>Tribunal Electoral</i>
Otros	
Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía	<i>JDC</i>
Procedimiento Especial Sancionador	<i>PES</i>
Violencia política contra las mujeres en razón de género	<i>VPG</i>

1. Definición

La *Ley de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Coahuila* define a la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPG) como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, **basada en elementos de género** y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

2. ¿Qué significa que esté basada en elementos de género?

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una **mujer por su condición de mujer**; le afecten **desproporcionadamente** o tengan un **impacto diferenciado** en ella.

3. ¿Cuáles conductas actualizan VPG?

La **VPG** se configura cuando una mujer es víctima de actos u omisiones que le impidan ejercer sus derechos político-electorales en condiciones de igualdad o cuando se ocasiona un daño a su integridad física o moral, en contextos político-electorales.

Las modalidades de la violencia que se puede ejercer contra una mujer son, por ejemplo, las siguientes:

- **Violencia simbólica.** Es aquella violencia invisible que se reproduce a nivel estructural y normaliza el ejercicio de desigualdad y discriminación en las relaciones sociales por medio del uso de estereotipos de género; por lo tanto, un elemento necesario para que se configure esta violencia es que los mensajes denunciados aludan a un estereotipo de esta naturaleza,¹ o que

¹ SUP-JDC-473/2022.

impongan o reproduzcan jerarquías por cuestión de género; por ejemplo donde se aluda a que el poder lo tienen los hombres sobre las mujeres.

- **Violencia verbal.** A través de esta violencia, por ejemplo, se cuestiona el conocimiento de una mujer, se le desvalora y se genera un efecto diferenciado al buscar mostrarla como una persona sin capacidad o sin suficiente capacidad, e intenta guiar su proceder aun cuando no se tenga mayor especialización en el tema.²
- **Violencia física.** Cualquier acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de sustancia, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.
- **Violencia psicológica.** Este tipo de violencia trasciende al plano emocional de la víctima, por ejemplo, cuando se cuestiona la trayectoria y capacidad profesional como mujer política, por su género.³
- **Violencia económica.** Se limita o restringen los recursos económicos a las mujeres por cuestión de género; por ejemplo, se les otorga mayores recursos a las campañas de los candidatos a comparación de las candidatas.

La legislación contempla una serie de conductas, a través de las cuales, se actualiza un caso de VPG, a saber:

- a) Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- b) Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- c) Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

² SM-JDC-70/2024.

³ SRE-PSC-59/2024.

- e)** Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- f)** Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- g)** Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- h)** Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- i)** Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- j)** Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- k)** Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- l)** Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- m)** Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

- n)** Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- o)** Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- p)** Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- q)** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- r)** Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- s)** Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- t)** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- u)** Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- v)** Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública; o
- w)** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

4. ¿Quién puede cometer VPG?

Puede ser perpetrada **indistintamente** por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Es importante precisar que **para sancionar no es trascendente el sexo o género de la persona agresora**, pues inclusive se puede dar el caso en el que las agresoras sean mujeres.

La Sala Superior ha señalado que el agresor o la agresora puede ser cualquier persona que inflige violencia contra las mujeres, **la cual puede ser cometida, indistintamente, por hombres o mujeres**, pues la perspectiva correcta de quienes juzgan este tipo de casos debe enfocarse en la víctima de la violencia **y no en el sexo o género de quien comete la infracción**, puesto que lo realmente trascendente es que las conductas que se le imputan a la persona agresora configuren o no este tipo de violencia para proteger y evitar este tipo de actos en contra de la víctima, acreditar la infracción y sancionar a la persona infractora.⁴

5. Personas sujetas de protección.

El Código Electoral establece en el artículo 5, numeral 3 que la protección de los derechos político-electorales de las mujeres deberá tener una interpretación progresiva y maximizadora, en la que se protejan de la violencia política por razones de género a las mujeres que participan en la vida pública y desempeñan un papel fundamental para el orden democrático, de **manera enunciativa** se protege a:

- a) Precandidatas.
- b) Candidatas.
- c) Aspirantes a candidatas independientes.
- d) Candidatas independientes.
- e) Funcionarias electas.
- f) Secretarías de estado.

⁴ Este criterio se adoptó en el SUP-REC-164/2020 y reiterado en el SUP-REP-106/2023.

- g) Periodistas.
- h) Defensoras de derechos humanos.
- i) Magistradas electorales.
- j) Consejeras electorales.
- k) Funcionarias del Instituto y Tribunal Electoral.
- l) Funcionarias de casillas.
- m) Militantes.
- n) Afiliadas.
- ñ) Simpatizantes.

Al respecto, el Tribunal Electoral de Coahuila al interpretar esta disposición del Código Electoral, **amplió** el espectro de protección de las mujeres para incluir en la tutela de la materia electoral a las servidoras del ámbito municipal que se **asimilen** a las Secretarías de Estado, esto es, **a las Titulares de las Direcciones de la Administración Pública Municipal**, en virtud de la actividad preponderante que realizan al interior de los órganos.

6. Vías o mecanismos para conocer de actos de VPG.

A partir de la reforma legal de 2020 en materia de paridad y violencia política contra las mujeres por razón de género, se configuró un nuevo diseño institucional para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres y la prevención, sanción y reparación de esa infracción.⁵

Este diseño estableció el concepto de VPG; un catálogo de conductas; la distribución de competencias, atribuciones y obligaciones que a cada autoridad le corresponde implementar; las sanciones que podría conllevar el infringir la norma en materia electoral, penal y de responsabilidades administrativas; y se definieron dos vías para conocer hechos que constituyan VPG.⁶

⁵ El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la LGIPE, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de VPG.

⁶ Criterio sostenido por la Sala Regional Monterrey en el SM-JE-48/2021, SM-JDC-46/2021 y SM-JDC-138/2023.

i) **La vía punitiva o sancionadora** que ordinariamente instruye la autoridad electoral administrativa a través del PES, en los que la parte denunciante pretende que se **sancione** a los denunciados.

ii) **La vía reparadora o restitutoria** para los casos en los que se esté ante alguna posible afectación a un derecho político-electoral de una manera violenta contra la mujer, y se pretenda **detener, restituir o eliminar** cualquier obstáculo al ejercicio pleno del derecho supuestamente afectado y puede ser a través de los siguientes medios:⁷

- a. **El juicio de la ciudadanía.**
- b. **Los medios de impugnación intrapartidistas.**

Por otro lado, en la mencionada reforma de 2020, en el **ámbito estatal** se vinculó a los órganos legislativos para efecto de que en las leyes electorales respectivas regulen los procedimientos especiales sancionadores en materia de la citada violencia.⁸

6.1 Vía punitiva o sancionadora en materia electoral

A través de esta vía, las mujeres que son víctimas, **por ejemplo**, pueden denunciar actos de VPG por la divulgación de noticias falsas o denigrantes por parte de los medios de comunicación; porque no se les otorgaron recursos públicos para la realización de sus actos de campaña; por el cuestionamiento de su capacidad para desempeñar cargos públicos a través del uso de frases con estereotipos de género; por el uso de violencia física en actos de campaña.

Para la vía punitiva en el Código Electoral, en concreto en el Libro Quinto denominado **“De los regímenes sancionador electoral y disciplinario Interno”**, se estableció lo siguiente:

Artículo 259 Bis.

1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a éste Código por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el

⁷ Ver las sentencias dictadas en los juicios SM-JDC-46/2021, SM-JDC-1028/2021 y SM-JDC-138/2023.

⁸ Artículo 440, numeral 1 de la LGIPE. **Las leyes electorales locales** deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta [...], numeral 3. Deberán regular el procedimiento especial sancionador para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

artículo 259 de este ordenamiento, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o de afiliación política;
- b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades, derivadas del ejercicio del cargo de elección popular al cual fueron electas;
- c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y
- f) Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos.

Artículo 296. (...)

3. La **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Coahuila** instruirá el PES establecido en este capítulo, dentro o fuera de proceso electoral, **cuando se presenten denuncias o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género o cuando existan actos de violencia de género**⁹ que se presente en las modalidades contempladas en el artículo 6 de la **LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**.

Sanciones.

En caso de acreditarse la comisión de actos de VPG, se podrán imponer las sanciones previstas en el Código Electoral, dependiendo de la calidad del sujeto infractor, por ejemplo, las siguientes:

⁹ Supuesto legal incorporado en la reforma electoral publicada el pasado viernes 29 de septiembre de 2023, consultable en la página: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/78-PS-29-SEP-2023.PDF>

Sujeto infractor	Sanciones
Aspirantes, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos o candidatas y candidatos independientes a cargos de elección popular	-Amonestación pública; -Multa, -Pérdida del derecho de ser registrado o, en su caso, la cancelación del mismo.
Ciudadanía, dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física	-Amonestación pública, -Multa.

Asimismo, se podrán ordenar las siguientes **medidas de reparación integral**:

- a) Indemnización de la víctima;
- b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- c) Disculpa pública, y;
- d) Medidas de no repetición.

Dentro de las **medidas de no repetición**, se encuentran las siguientes:

- Inscripción a un curso enfocada a la ciudadanía para concientizar sobre tema relacionados con VPG.
- Inscripción en los registros de personas sancionadas por actos de VPG.
 - o En el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPG del Instituto Nacional Electoral.
 - o En el Registro Estatal de Personas Sancionadas por VPG del Instituto Electoral de Coahuila.
- Inscripción en el Catálogo de Personas Sancionadas del Tribunal Electoral de Coahuila.

Al respecto, la Sala Superior ha determinado que el Registro de Personas Sancionadas, encuentra justificación constitucional y convencional y su implementación es únicamente para efectos de publicidad, sin que en forma alguna tenga efectos constitutivos o sancionadores, pues ello dependerá de la sentencia firme de la autoridad electoral en la que se determinará la condena por VPG.¹⁰

¹⁰ Tesis XI/2021 de la Sala Superior, de rubro “VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. EL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS EN LISTADOS NACIONALES Y/O LOCALES, TIENE JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL”.

De esta manera, en caso de sentencia firme en la que se haya acreditado la comisión de actos de VPG, las personas sancionadas no podrán ser postuladas a un cargo de elección popular, pues es un requisito de *elegibilidad* “no estar condenada o condenado por delito de VPG”.¹¹

Finalmente, están expeditos los derechos de las mujeres que sean víctimas de delitos de agresión o cualquier tipo de daño a su persona e integridad para acudir ante instancias *-diferentes al Tribunal Electoral e Instituto Electoral-* a fin de que conozcan, investiguen y, en su caso, se sancionen las conductas presumiblemente infractoras.

Por ejemplo, la Fiscalía General del Estado de Coahuila a través de la Fiscalía de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos tiene a su cargo **la investigación de los delitos cometidos en agravio de mujeres por razón de género** y la facultad de dictar las medidas adecuadas para combatir y erradicar la violencia contra la mujer.¹²

Asimismo, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales tiene atribuciones de investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos electorales y el análisis de su incidencia delictiva, así como la implementación de acciones para prevenirlos¹³, entre los cuales se encuentra, el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.¹⁴

6.2 Vía reparadora o restitutoria de derechos

A través de esta vía, las mujeres, por ejemplo, pueden acudir a las instancias jurisdiccionales cuando se vulnera alguno de sus derechos político-electorales, por ejemplo, en los casos en los que se niegue su registro como candidatas - **sólo por el hecho de ser mujeres-**.

Para la vía reparadora de derechos, en la Ley de Medios se agregó lo siguiente como supuesto de procedencia del Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la Ciudadanía -cuya resolución corresponde al Tribunal Electoral de Coahuila.

¹¹ Artículo 10, inciso g) del Código Electoral.

¹² Artículos 6, base A, fracción V y 28, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

¹³ Artículo 19, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

¹⁴ Artículo 20, de la Ley General en materia de Delitos Electorales.

Artículo 95. El juicio será promovido por la ciudadanía con interés legítimo en los casos siguientes:

[...] VI. Considere que se actualiza algún **supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género**, en los términos establecidos en la **LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y **en el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

6.3 En la vía restitutoria, ¿Cuándo procede presentar un asunto ante la instancia de justicia partidista?

Otra de las modificaciones legales de la referida reforma se realizó en la Ley General de Partidos Políticos, específicamente en los incisos t) y u) de su artículo 25, para añadir **la obligación de los partidos de garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política**, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que cuente todo acto relacionado con la VPG.

En ese sentido, se impuso la obligación a los partidos políticos de conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan VPG, **cuando éstas guarden relación con su vida interna**, observando las bases establecidas en los “*Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPG*”.¹⁵

En estos casos, **serán los órganos de justicia intrapartidaria**, las instancias internas encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de VPG en coordinación con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.

Por ejemplo: Si a una militante de un partido político le niegan información para contender por una precandidatura por el hecho de ser mujer.

¹⁵ Ídem.

El elemento diferenciador entre ambos mecanismos de justicia **restitutiva** de derechos, radica en la **incidencia** de la materia de la controversia, es decir, si el conflicto **impacta** directamente en la estructura y organización interna del partido, **se debe privilegiar su sistema de justicia partidista**.¹⁶

Entre los ejemplos de casos que actualizan la procedencia de la vía restitutoria a través de la instancia de justicia partidista, se encuentran la restricción de la participación política de las mujeres dentro de los procesos de selección interna de candidaturas, o bien, la violación a su derecho a participar en las elecciones internas para cargos directivos dentro de la estructura de los partidos, **por el hecho de ser mujer**.

5.3.1 MORENA

Los Estatutos de MORENA contemplan como una de las garantías de las personas protagonistas del cambio verdadero, que las mujeres puedan ejercer sus derechos libres de cualquier forma de violencia, en particular, libres de actos que constituyen **VPG**.

Asimismo, prevé que las quejas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género serán sustanciadas mediante el **Procedimiento Sancionador Electoral** y podrán ser presentadas por cualquier órgano, o en su caso por las personas afiliadas; de forma física o digital.

MORENA emitió el *Protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar el daño y erradicar los casos de violencia política contra las mujeres al interior de MORENA*, en el que se contempla que en los procedimientos que se instauren en estos asuntos, se observará lo siguiente:

- Procede contra actos u omisiones atribuidas a las y los Protagonistas del Cambio Verdadero, integrantes de MORENA, órganos de la estructura organizativa contemplados en el Estatuto, candidatas y candidatos externos, representantes populares emanadas y emanados de este partido político, así como cualquier ciudadana y ciudadano que tenga participación en MORENA.
- La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia** será la autoridad intrapartidaria encargada de la atención, sanción y reparación del daño en los casos de **VPG**

¹⁶ Criterio sostenido por la Sala Superior en el SUP-REP-57/2021.

- Se podrá proporcionar atención jurídica, canalización de la víctima a las áreas correspondientes, seguimiento del caso y acompañamiento durante el procedimiento.

El Protocolo se encuentra disponible en la dirección electrónica:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152760/CGex202308-18-rp-1-4-a3.pdf>

5.3.2 Movimiento Ciudadano (MC)

En los Estatutos de MC se contempla que las mujeres militantes tendrán la garantía de ejercer sus derechos políticos, libres de contextos de violencia política en razón de género, para tal efecto, tendrán acceso a la justicia de manera pronta y expedita, sin revictimización, operará la suplencia de la deficiencia de la queja, conforme lo establezca el *Reglamento para Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*.

En este Reglamento, se contempla el **Recurso de Queja**, como la vía intrapartidaria idónea para conocer los casos de violencia de género contra las mujeres, el cual tendrá las siguientes particularidades:

- La **Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria** será la autoridad competente para su instrucción y resolución;
- Las militantes podrán recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder;
- Podrán dictarse medidas cautelares y de protección;
- De acreditarse la comisión de los hechos denunciados, se podrá imponer sanciones, así como dictar medidas de reparación integral del daño.

El Reglamento se encuentra disponible en la dirección electrónica:

<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/10/ine-deppp-protocolovpmrg-mc.pdf>

5.3.3 Partido Acción Nacional (PAN)

Los Estatutos del PAN establecen como uno de los derechos de la militancia, recibir asesoría y acompañamiento integral en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En los Estatutos y en el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN, prevén que la **Comisión de Justicia del PAN** será el órgano intrapartidario competente para conocer de estos casos, a través del recurso denominado “**Procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género**” conforme a lo siguiente:

- Procederá en contra de actos de la militancia, las y los servidores públicos emanados del Partido, candidatas, candidatos, precandidatas, precandidatos, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, las y los funcionarios del Partido, dirigencias partidistas o cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del partido.
- Las personas víctimas de VPG en todo momento tendrán acceso a la justicia pronta, expedita, gratuita, sin discriminación, prejuicios, estereotipos de género, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales y la confidencialidad.
- Las víctimas recibirán información del avance de las actuaciones del procedimiento, serán atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado, se le otorgaran medidas de protección para evitar que el daño sea irreparable, así mismo en su caso recibirá atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita.

Los Estatutos y el Reglamento se encuentran disponibles en la dirección electrónica:

Estatutos:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/151604/CGex202304-28-rp-16-a3.pdf>

Reglamento: [https://www.ine.mx/wp-](https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/07/PAN_Reglamento-Justicia_MediosDeImpugnacion.pdf)

[content/uploads/2023/07/PAN_Reglamento-Justicia_MediosDeImpugnacion.pdf](https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/07/PAN_Reglamento-Justicia_MediosDeImpugnacion.pdf)

5.3.4 Partido de la Revolución Democrática (PRD)

Los Estatutos del PRD señalan que se implementará los mecanismos y lineamientos para proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres libres de toda violencia.

Del mismo modo, prevé que el **Órgano de Justicia Intrapartidario** será el encargado de resolver en definitiva las **Quejas** relativas a las conductas de VPG, emitiendo sus resoluciones con perspectiva de género, conforme a lo siguiente:

- En caso de encontrar responsable a una persona de la comisión de conductas relacionadas con **VPG**, se podrán imponer medidas de reparación integral a la víctima.
- Durante la sustanciación de los procedimientos de queja instaurados en contra de conductas relacionadas con **VPG**, el Órgano de Justicia Intrapartidaria podrá imponer medidas cautelares y de protección tendentes a garantizar o procurar el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres.

Los Estatutos se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152838/CGex202308-18-rp-1-2-a3.pdf>

5.3.5 Partido del Trabajo (PT)

Los Estatutos del PT establecen que en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la tramitación del **Recurso de Queja** ante la **Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias**.

Luego, el *Protocolo del Partido del Trabajo para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género*, prevé las siguientes reglas:

- Las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.
- El procedimiento de Queja podrá iniciarse de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.

- En todo momento se deberán proteger y respetar los derechos humanos de las víctimas.
- La **Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias**, al conocer de actos o hechos que puedan constituir **VPG** tendrá la obligación de dictar las medidas tendentes a proteger la seguridad, integridad y vida de la víctima.
- Siempre se deberá contar con el consentimiento y/o la autorización de la víctima para la tramitación de las medidas de protección.

Los Estatutos y el Protocolo se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica:

Estatutos:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152759/CGex202308-18-rp-1-3-a3.pdf>

Protocolo: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/01/ine-deppp-protocolodelPTparalaVPMRG.pdf>

5.3.6 Partido Revolucionario Institucional (PRI)

Los Estatutos del PRI establecen la obligación del partido de garantizar la participación de las militantes en ambientes libres de violencia y, en su caso, de prevenir y erradicar los actos de violencia política contra las mujeres, cuyas bases se establecerán en el Protocolo correspondiente.

En el *“Protocolo del Partido Revolucionario Institucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de violencia política por razones de género”* se establece esencialmente lo siguiente:

- El procedimiento se podrá iniciar con una **queja o denuncia** de manera presencial, por correo electrónico, virtual a través del microsítio o por escrito.
- La **Comisión Nacional de Justicia Partidaria** investigará y sancionará toda conducta que constituya **VPG**, así como las respectivas conductas descritas en el mismo.

- Asimismo, podrá dictar las medidas de protección, cautelares o de reparación necesarias al interior del Partido, dentro de los procedimientos que desarrolle, para combatir la **VPG** y para asegurar el bienestar de la víctima dentro del ámbito partidista.
- Las víctimas recibirán atención en forma oportuna y acompañamiento gratuito sobre sus derechos y cómo ejercerlos.

Los Estatutos y el Protocolo se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica:

Estatutos:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152301/CGex202307-07-rp-3-a1.pdf>

Protocolo: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2024/04/ine-deppp-PRI-Protocolo-VPMRG.pdf>

5.3.7 Partido Verde Ecologista de México (PVEM)

Los Estatutos del PVEM reconocen el derecho de la militancia de tener acceso a la justicia de manera pronta y expedita sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales, y que operará en su caso la suplencia de la deficiencia de la queja, en caso de ser víctima de violencia política contra la mujer en razón de género.

También, el PVEM diseñó el “*Protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género*”, en el que se prevé, entre otros temas, la acciones para evitarla y los derechos de las militantes que hayan sido víctima de estos actos. Asimismo, contempla el **Procedimiento de Queja** como el recurso intrapartidario para conocer y, en su caso, sancionar de estos casos, conforme a lo siguiente:

- Será sustanciado por la **Comisión Nacional de Honor y Justicia del PVEM.**
- Se podrá iniciar de oficio o a petición de la víctima.
- Se podrán dictar medidas cautelares y medidas de protección, dependiendo de la gravedad de los hechos denunciados.
- Se dará asesoría y acompañamiento de las víctimas a través del Organismo Nacional de Mujeres del partido.
- De acreditarse la comisión de los hechos denunciados, se podrá imponer sanciones, así como dictar medidas de reparación integral del daño.

El Protocolo se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/10/Protocolo-PVEM-DEFINITIVO-2023.pdf>

5.3.8 Unidad Democrática de Coahuila (UDC)

Los Estatutos de UDC prevén las siguientes disposiciones en materia de VPG:

- La **Comisión para erradicar y prevenir la violencia política de género** es el órgano intrapartidario facultado para asesorar y orientar, así como investigar los asuntos relacionados con violencia política y salvaguardar los derechos contra las mujeres en razón de género e imponer las sanciones correspondientes.
- Además, podrá dictar las medidas para la reparación integral del daño a la víctima.
- Se garantizará la atención pronta y gratuita de las mujeres víctimas de violencia.

El Estatuto se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.partidoudc.org.mx/transparencia/>

7. ¿Se pueden iniciar de manera simultánea las vías sancionadora y restitutoria?

Tratándose de asuntos en los que se actualice un posible caso de VPG, el ejercicio de la vía sancionadora y de la vía restitutoria **se puede realizar de manera independiente o simultánea.**

Lo anterior es así, pues en la Jurisprudencia 12/2021¹⁷ se estableció que en casos donde se alegue la afectación de derechos político-electorales por actos cometidos en contextos de VPG, la presentación de juicios de ciudadanía, o sus equivalentes en el ámbito local -o intrapartidista-, no requiere **necesariamente** la previa presentación y resolución de quejas o denuncias, pudiéndose presentar de **manera autónoma o simultánea** respecto de un **PES**, siempre que la **pretensión** de la parte actora sea la protección y reparación de sus derechos político-electorales y no exclusivamente la imposición de sanciones al responsable.¹⁸

En ese criterio también se estableció que, en el caso de que exista una tramitación **simultánea** de una queja y un juicio, las autoridades responsables de su tramitación y resolución, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ser especialmente cautelosas de no incurrir en una doble sanción por los mismos hechos u omisiones, pues en los juicios no es posible imponer sanciones a los responsables.

De esta manera, como se explica en la jurisprudencia 12/2021, **la tramitación de una vía no excluye ni imposibilita el ejercicio de la otra**; por ende, resulta de suma importancia **distinguir los hechos y la pretensión que expone la parte promovente**, a efecto de definir la procedencia de una y otra.

A partir de esta premisa, la Sala Superior¹⁹ determinó que cuando se analiza un planteamiento en el cual, **de manera conjunta**, se aduce la violación a derechos político-electorales y, a la vez, se hace referencia a que también se incurre en VPG, surge la necesidad de evaluar las particularidades del caso y optar por alguna de las alternativas siguientes:

a) Si se pretende únicamente que a quien ejerció la violencia política hacia las mujeres en razón de género le sea impuesta una sanción por la supuesta comisión de alguna acción u omisión, falta, irregularidad o infracción a la normativa electoral, la vía será el PES y se deberá presentar una queja o denuncia ante la autoridad electoral administrativa correspondiente.

El objeto de la resolución de fondo en el procedimiento especial sancionador

¹⁷ Jurisprudencia 12/2021, sustentada por Sala Superior de rubro: "JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES UNA VÍA INDEPENDIENTE O SIMULTÁNEA AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO".

¹⁸ Ver la sentencia SM-JDC-138/2023.

¹⁹ Criterio sostenido en el Acuerdo de Sala SUP-JDC-646/2021

electoral se concretará, entonces, en determinar si se ha acreditado o no la comisión de acción u omisión, una falta, infracción o irregularidad y la responsabilidad por el sujeto pasivo del respectivo procedimiento administrativo. Asimismo, deberá determinar si se configura la violencia política por razón de género contra una mujer y, en caso afirmativo, deberá imponer una sanción a quien resulte responsable, teniendo en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, pudiendo decretar medidas cautelares, de reparación y/o garantías de no repetición, entre otras.

b) Si se pretende destacadamente la protección del uso y goce del derecho político-electoral supuestamente violado por una autoridad, se deberá promover el juicio de la ciudadanía o su equivalente, ante las autoridades electorales jurisdiccionales locales, en contra del acto u omisión que estime le causa un perjuicio.

c) Si se pretende tanto la sanción de quien ejerció violencia política hacia las mujeres en razón de género, como la restitución en el uso y goce de su derecho político-electoral supuestamente violado por VPG, se deberá, ordinariamente, promover ante la instancia competente, la queja o denuncia a que se refiere el inciso a) así como el juicio de la ciudadanía mencionado en el inciso b). En este caso, las autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de sus respectivas competencias, habrán de dar curso a las instancias o medios de impugnación que correspondan, preservando las reglas del debido proceso.

8. Conclusiones

- ✚ Dado el nuevo esquema de distribución de competencias, la apertura de la **vía sancionadora** se desahoga a través del PES, tramitado ante el Instituto Electora y resuelto por el Tribunal Electoral de Coahuila, en esta vía la pretensión de la denunciante es que se **sancione** a los denunciados.
- ✚ Por otro lado, la **vía reparadora o restitutoria** se da a través del Juicio para la Ciudadanía tramitado y resuelto por el Tribunal Electoral -o *incluso, a través de medios de impugnación intrapartidistas, cuando procedan*-, para los casos en los que se esté ante alguna posible afectación a un derecho político-electoral de una manera violenta contra la mujer y, se pretenda **detener, restituir o eliminar** cualquier obstáculo al ejercicio pleno del derecho supuestamente afectado.²⁰

²⁰ Ver las sentencias dictadas en los juicios SM-JDC-46/2021, SM-JDC-1028/2021 y SM-JDC-138/2023.



Para definir la procedencia de una o de otra vía se debe contextualizar e identificar cuidadosamente la controversia de acuerdo con la **pretensión** de las partes accionantes y los **hechos** señalados por las mismas que hacen valer la VPG, dado que los medios de impugnación electorales **ya no son la única vía para ocuparse de la totalidad de los aspectos que antes de la reforma tenían que conocer.**²¹

Mecanismos para conocer de casos de VPG			
	Vía sancionadora	Vía restitutoria	
Pretensión	Imponer una sanción	Restaurar, reparar o proteger un derecho político-electoral	
Acción	PES. Procedimiento Especial Sancionador	Juicio para la Ciudadanía (JCD)	<i>Proceso sancionador electoral</i> o Recurso de queja (según corresponda en cada partido político)
Autoridad competente	El IEC tramita el procedimiento y el Tribunal Electoral de Coahuila resuelve y emite una sentencia.	El Tribunal Electoral de Coahuila sustancia y resuelve el juicio.	En el caso de los partidos políticos, será ante la instancia justicia del partido.
Elemento diferenciador	Catálogo de conductas constitutivas de VPG, previstas en la Ley de Medios (para el JCD), en el Código Electoral y LGIPE (para el PES) y para ambas vías, en la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA y en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Coahuila.		Conflicto que emerja dentro del marco de los procesos internos; en el ejercicio de sus derechos al interior de ese partido político y en cualquier contexto partidista institucional, cuyo impacto se resienta directamente en la estructura y organización interna del partido

²¹ Criterio sostenido en el Acuerdo de Sala SUP-JDC-646/2021.

Recursos intrapartidarios			
Partido	Recurso	Autoridad intrapartidaria	Generalidades
<p>MORENA</p> <p>morena</p>	<p>Procedimiento Sancionador Electoral</p>	<p>Comisión Nacional de Honestidad y Justicia</p>	<p>-Procede contra actos u omisiones atribuidas a las y los Protagonistas del Cambio Verdadero, integrantes de MORENA, órganos de la estructura organizativa, candidatas y candidatos externos, representantes, así como cualquier ciudadana y ciudadano que tenga participación en MORENA.</p> <p>-Se podrá proporcionar atención jurídica, canalización de la víctima a las áreas correspondientes, seguimiento del caso y acompañamiento durante el procedimiento.</p>
<p>Movimiento Ciudadano (MC)</p> 	<p>Recurso de Queja</p>	<p>Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria</p>	<p>-Las militantes podrán recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.</p> <p>-Podrán dictarse medidas cautelares y de protección.</p>

<p>Partido Acción Nacional (PAN)</p> 	<p>Procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género</p>	<p>Comisión de Justicia</p>	<p>-Procederá en contra de actos de la militancia, las y los servidores públicos emanados del Partido, candidatas, candidatos, precandidatas, precandidatos, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, las y los funcionarios del Partido, dirigencias partidistas o cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del partido.</p> <p>-Las víctimas en todo momento tendrán acceso a la justicia pronta, expedita, gratuita, sin discriminación, prejuicios, estereotipos de género, respeto a la integridad.</p>
<p>Partido de la Revolución Democrática (PRD)</p> 	<p>Queja</p>	<p>Órgano de Justicia Intrapartidario</p>	<p>- Se podrán imponer medidas de reparación integral a la víctima y de protección tendentes a garantizar o procurar el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres.</p>
<p>Partido del Trabajo (PT)</p> 	<p>Recurso de Queja</p>	<p>Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias</p>	<p>-Podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.</p> <p>- En todo momento se deberán proteger y respetar los derechos humanos de las víctimas.</p>
<p>Partido Revolucionario Institucional (PRI)</p> 	<p>Queja o denuncia</p>	<p>Comisión Nacional de Justicia Partidaria</p>	<p>-La queja o denuncia se podrá presentar de manera presencial, por correo electrónico, virtual a través del microsítio o por escrito.</p> <p>-Se podrá dictar las medidas de protección, cautelares o de reparación necesarias al interior del Partido, para asegurar el bienestar de la víctima.</p>

<p>Partido Verde Ecologista de México (PVEM)</p> 	<p>Procedimiento de Queja</p>	<p>Comisión Nacional de Honor y Justicia</p>	<p>-Se podrá iniciar de oficio o a petición de la víctima.</p> <p>-Se podrán dictar medidas cautelares y medidas de protección, dependiendo de la gravedad de los hechos denunciados.</p>
<p>Unidad Democrática de Coahuila (UDC)</p> 	<p>Queja</p>	<p>Comisión para erradicar y prevenir la violencia política de género</p>	<p>-Se podrá dictar las medidas para la reparación integral del daño a la víctima.</p> <p>-Se garantizará la atención pronta y gratuita de las mujeres víctimas de violencia.</p>